



Oficio No. CONAMER/22/4461

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "**Norma Oficial Mexicana NOM-251-SE-2021, Industria de la construcción-Productos de hierro y acero-Especificaciones, métodos de prueba e información comercial**".

Ref. 03/0026/080321

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2022

C. P. MÓNICA LEÓN PEREA
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "**Norma Oficial Mexicana NOM-251-SE-2021, Industria de la construcción-Productos de hierro y acero-Especificaciones, métodos de prueba e información comercial**", así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del sistema informático correspondiente¹ y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 22 de septiembre de 2022.

Lo anterior, en respuesta a la reiteración del Dictamen Preliminar emitido el 16 de agosto de 2022, a través del oficio CONAMER/22/3774.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27 fracción XI, 71 y 75 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), la CONAMER tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Por lo que hace al presente apartado, se observa que la SE dio respuesta al requerimiento que esta Comisión le hizo en el referido Dictamen Preliminar, de la siguiente manera:

Concepto	Monto
Costo de la Propuesta Regulatoria	\$64,845,474
Acciones de simplificación del PROY-NOM-SE-2020 y PROY-NOM-064-SE-2020	\$65,845,474

De lo anterior, la Dependencia señaló lo siguiente:

"...

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada el 18 de mayo de 2018, última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.

RSRS/EGC





Oficio No. CONAMER/22/4461

Con base en lo expuesto se reitera la solicitud a la Comisión que, de dichos ahorros, sea considerado 1 millón de pesos de ahorros netos en costos para la presente propuesta regulatoria, a fin de acreditar el cumplimiento del requerimiento de simplificación establecido en el artículo 78 de la LGMR.

...

Por último, en la propuesta regulatoria se incluye la información específica que permite evidenciar la forma en que se cumple con el requerimiento de simplificación³. La información del presente apartado se pone a disposición de la Autoridad de Mejora Regulatoria para que tenga a bien dar por cumplido el requisito de simplificación regulatoria. Toda vez que se comprueba que existe un ahorro neto en costos para los particulares, en concordancia con lo estipulado en el artículo 78 de la LGMR."

Al respecto, se observa que esa Dependencia incluyó en los Considerandos de la Propuesta Regulatoria el siguiente texto:

"Que, con el fin de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Economía presentó la reducción de costos de cumplimiento mediante la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos y de la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCFI-2000, Productos eléctricos luminarios para uso en interiores y exteriores-especificaciones de seguridad y métodos de prueba. Se comprobó que existe una reducción de costos derivados de la abrogación de tales disposiciones vigentes, una vez que entren en vigor las nuevas versiones de dichas regulaciones."

Derivado de lo anterior, una vez que este órgano administrativo desconcentrado analizó la información presentada por la SE, se observa que ésta dio cumplimiento a lo requerido en el Dictamen Preliminar, ello, en razón de que, efectivamente incorporaron de manera expresa, en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria, la mención de las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con el fin de reducir el costo de cumplimiento de los mismos. Por lo que, esta Comisión considera atendido el presente apartado y no tiene mayores comentarios al respecto.

II. Consideraciones generales.

En lo referente al presente apartado, tal y como se ha mencionado en los Dictámenes Preliminares, se reitera que la industria de la construcción emplea una amplia variedad de materias primas, entre ellas el acero, a través de productos como las varillas, los perfiles, las placas y las láminas. Esos productos se utilizan para obras variadas; desde la construcción de puentes, carreteras, hospitales, escuelas, edificios públicos, hasta viviendas unifamiliares. Actualmente, la industria de productos de hierro y acero destinados para la construcción tienen oportunidad de cumplir con las Normas Mexicanas (NMX) o estándares que tienen por objeto establecer especificaciones de calidad en la fabricación de bienes. No obstante, los productos de acero destinados a la construcción constituyen un insumo fundamental para que los productos finales cuenten, no solo con características de calidad, sino con especificaciones e información comercial suficiente que

³ Es importante señalar que el artículo 78 de la LGMR, ni el resto de ordenamientos en materia de mejora regulatoria, no indican la forma, ni en términos de redacción, ni en la sección en que deben incorporarse dentro de, en nuestro caso, el proyecto de norma oficial mexicana.

RSRS/EGG





Oficio No. CONAMER/22/4461

garanticen la seguridad de las construcciones. Los ordenamientos regulatorios de tipo voluntario son insuficientes debido a que no cuentan con el establecimiento de especificaciones particulares para el sector de la construcción de forma global además de que, no se cuenta con algún ordenamiento que contemple la información comercial para realizar un uso adecuado de dichos productos.

Por lo tanto, tal y como se ha mencionado con anterioridad, la SE prevé emitir una Norma Oficial Mexicana (NOM), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁴; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo⁵; y 3, fracción XI, 39, fracciones V y XII, 40, fracción I, 41 y 47, fracciones II, III y IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización⁶ (LFMN), en relación con los Transitorios Tercero y Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad⁷.

III. Definición del problema y objetivos generales.

La Propuesta Regulatoria tiene como fin establecer las especificaciones, métodos de prueba, la información comercial y el procedimiento de evaluación para la conformidad, para los productos de hierro y acero para el sector de la construcción que se fabriquen, importen y/o comercialicen en territorio nacional, para salvaguardar la seguridad de las personas usuarias de los productos enlistados en la Tabla 1 de la NOM en comento.

La justificación para emitir la Propuesta Regulatoria se encuentra en los resultados del sondeo que la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC). En coordinación con la SE, realizó del 20 de septiembre al 7 de octubre de 2018 a 36 empresas constructoras, las cuales manifestaron las principales inconsistencias de calidad y especificaciones técnicas entre los productos de acero y/o aluminio que solicitaron y los que recibieron y utilizaron⁸.

Las empresas sondeadas que afirmaron la existencia de alguna discrepancia entre los materiales solicitados y recibidos, señalaron que, en cuanto a propiedades de los productos, encontraron diferencias de peso y calibre, y en cuanto a aspectos informativos, observaron que no existía alguna homologación entre los códigos de diversos productos.

Asimismo, el 83.3% de las empresas encuestadas señalaron que para constatar la calidad y especificaciones técnicas de los productos de hierro y/o aluminio solicitados, efectúan revisiones a la marca del producto o del proveedor contratado; a los certificados de calidad o a los documentos técnicos; a las pruebas de laboratorio o, en su caso, mediante inspecciones oculares.

El sondeo concluyó que, 70% de las empresas encuestadas consideraron que la implementación de un instrumento que brinde información y especificaciones de productos de acero y/o aluminio,

⁴ Publicada el 29 de diciembre de 1976, última reforma publicada el 9 de septiembre de 2022.

⁵ Publicada el 4 de agosto de 1994, última reforma publicada el 18 de mayo de 2018.

⁶ Publicada el 1º de julio de 1992, última reforma publicada el 1º de julio de 2020.

⁷ Publicada el 1º de julio de 2020.

⁸ Documento disponible en: <https://cofemersimr.gob.mx/mirs/50240>

ARS/EVG



Oficio No. CONAMER/22/4461

les representarán beneficios en cuanto a la calidad de los productos, seguidos por una mejora en la seguridad de los usuarios finales de los mismos.

La SE señaló en el formulario del AIR que, los productos de acero que se utilicen en edificaciones o construcciones deben cumplir con las NMX que a continuación se enlistan:

No.	Producto	NMX Aplicable
1	Lámina de acero al carbono galvanizado por el proceso de inmersión en caliente, acanalada.	NMX-B-060-1990, ver 2.4
2	Lámina de acero al carbono, galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para uso estructural.	NMX-B-066-1988, ver 2.5.
3	Varilla corrugada de acero, grado 60, laminada en frío para refuerzo de concreto.	NMX-B-072-CANACERO-2017, ver 2.6.
4	Gaviones y colchones para revestimiento hechos con malla hexagonal triple Torsión.	NMX-B-085-CANACERO-2005, ver 2.7.
5	Acero estructural con límite de fluencia mínimo de 290 MPa (29 kgf/mm ²) y con espesor máximo de 127 mm.	NMX-B-099-1966, ver 2.8.
6	Tubos de acero con o sin costura para pilotes.	NMX-B-198-1991, ver 2.9.
7	Tubos sin costura o soldados de acero al carbono, formados en frío, para usos estructurales.	NMX-B-199-1986, ver 2.10.
8	Tubos de acero al carbono, sin costura o soldados, conformados en caliente para usos estructurales.	NMX-B-200-1990, ver 2.11.
9	Acero al carbono, alta resistencia baja aleación y alta resistencia baja aleación con formabilidad mejorada laminado en caliente, en calidad comercial, troquelado y estructural, en rollo.	NMX-B-248-CANACERO-2006, ver 2.12
10	Alambre de acero liso o corrugado para refuerzo de concreto.	NMX-B-253-CANACERO-2013, ver 2.13.
11	Acero Estructural.	NMX-B-254-CANACERO-2008, ver 2.14.
12	Acero estructural de alta resistencia baja aleación al Manganeso-Niobio-Vanadio.	NMX-B-284-CANACERO-2017, ver 2.15.
13	Perfiles I y H de tres planchas soldadas de acero.	NMX-B-286-1991, ver 2.16.
14	Malla electrosoldada de acero liso o corrugado para refuerzo de concreto.	NMX-B-290-CANACERO-2013, ver 2.17
15	Torón de siete alambres sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para concreto presforzado.	NMX-B-292-CANACERO-2018, ver 2.18.

RS/ECG

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Oficio No. CONAMER/22/4461

16	Alambre de acero, sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para usarse en concreto presforzado.	NMX-B-293-CANACERO-2019, ver 2.19
17	Lámina de acero al carbono laminada en frío para uso estructural.	NMX-B-348-1989, ver 2.20.
18	Armaduras electrosoldadas de sección triangular, de alambre de acero corrugado o liso para refuerzo a flexión de elementos estructurales de concreto.	NMX-B-455-CANACERO-2015, ver 2.21.
19	Perfiles y planchas de acero de baja aleación y alta resistencia al manganeso-niobio-vanadio para uso estructural.	NMX-B-480-CANACERO-2011, ver 2.22.
20	Armaduras electrosoldadas de alambre de acero para castillos y Dalas.	NMX-B-456-CANACERO-2017, ver 2.23.
21	Varilla corrugada de acero baja aleación para refuerzo de concreto.	NMX-B-457-CANACERO-2019, ver 2.24.
22	Tubos de acero de bajo carbono, troncocónicos, para uso estructural.	NMX-B-461-1996, ver 2.25.
23	Lámina acanalada de acero al carbono con recubrimiento de aleación, aluminio - cinc, para muros y techos.	NMX-B-471-1990, ver 2.26.
24	Escalerilla de acero para refuerzo horizontal de muros de mampostería.	NMX-B-500-CANACERO-2015, ver 2.27.
25	Varilla corrugada de acero para refuerzo de concreto.	NMX-B-506-CANACERO-2019, ver 2.28.
26	Torones y cables de acero.	NMX-H-084-1983, ver 2.29.

Cabe señalar que las NMX, son de aplicación voluntaria, salvo en los casos en que los particulares manifiesten que sus productos, procesos o servicios son conformes con las mismas y sin perjuicio de que las dependencias requieran en una NOM su observancia para fines determinados, de conformidad con lo establecido en el artículo 51-A de la LFMN.

Asimismo, la NOM no aplicaría a edificaciones o construcciones que empleen productos de acero que no estén considerados en las normas de la Tabla 1 de la Propuesta Regulatoria.

En ese sentido, tomando en consideración la seguridad de los usuarios finales, la prevención de riesgos relacionados con productos que se fabriquen, importen y/o comercialicen con el fin de ser utilizados en edificaciones, así como la mitigación de impactos económicos, como objetos de salvaguarda de la política de mejora regulatoria; se reitera que la CONAMER considera pertinente la emisión de una Propuesta Regulatoria.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias.

En lo tocante a este rubro, se observa que la SE manifestó lo siguiente respecto a las alternativas a la regulación:

RSRS/EGC

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Oficio No. CONAMER/22/4461

No emitir regulación alguna. La no emisión de la propuesta regulatoria significaría omitir el reconocimiento de la existencia de riesgos asociados a una elección inadecuada de los productos de hierro y acero utilizados en el sector de la construcción, lo materializaría los riesgos al utilizar materiales inadecuados en la construcción, pérdidas tanto para estas empresas como para los proveedores de tales productos y la ineficiencia de ese mercado.

Esquemas de autorregulación. Con respecto a los productos de hierro y acero destinados para el sector de la construcción, el proyecto de NOM, no se tiene registro de algún esquema autorregulatorio, ni se identifica un esquema en un sentido formal y sistemático que permita aseverar que existen reglas a seguir por los participantes y mecanismos que permitan el cumplimiento de dichas reglas para lograr un funcionamiento adecuado del mercado. Asimismo, No resultó viable la implementación de algún esquema autorregulatorio de ese tipo, toda vez que existiría una alta probabilidad de que la problemática, lejos de resolverse, se pudiera agravar.

Esquemas voluntarios. El marco normativo considerado en la Propuesta Regulatoria constituye un esquema voluntario de cumplimiento por parte de los fabricantes y responsables de los productos objetos de proyecto de la NOM. No obstante, ese marco normativo tiene por objeto alcanzar niveles de calidad suficientes para distinguir los productos en el mercado en términos, típicamente, de competitividad, y no necesariamente de especificaciones e información comercial que garanticen la seguridad para el sector de la construcción.

En ese contexto, la CONAMER consideró que la SE analizó de manera adecuada las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos descritos en el presente dictamen; por lo que se tiene como atendido el presente apartado.

V. Impacto de la regulación.

A. Trámites.

Respecto del presente apartado, la CONAMER solicitó a través de la reiteración del Dictamen Preliminar, analizar diversas acciones que podrían ser consideradas como trámites, al tenor de lo establecido en el artículo 3, fracción XXI de la LGMR.

En consecuencia, en su respuesta al Dictamen Preliminar, esa Dependencia adjuntó el documento 20220921133243_54248_2 Respuesta Dictamen preliminar AIR NOM 251 SE 2020.pdf, a través del cual comunicó:

"En el presente subapartado, la Comisión refirió comentarios en tres rubros: a) la información que los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) envían a la Secretaría de Economía (SE), b) el reconocimiento de los resultados de la evaluación de la conformidad por parte de las autoridades, c) la opinión sobre la equivalencia técnica por parte de la Dirección General de Normas (DGN). A continuación, se presenta la respuesta a cada rubro.

RSRS/EG



a) Información de parte de los OEC a la SE

El análisis de los elementos de las regulaciones forma parte fundamental del proceso de mejora regulatoria. El propósito de garantizar que el contenido sea adecuado en materia regulatoria y no imponer cargas excesivas que pudieran actuar en detrimento de los objetivos de las propuestas. Si bien se reconoce el análisis minucioso por parte de la Comisión con respecto a identificar que las acciones consistentes en informar a la autoridad sobre los resultados de la evaluación de la conformidad (tanto los positivos como los negativos), no resulta aplicable considerar esas acciones como un trámite, debido a que **son obligaciones que ya existen** y se encuentran estipuladas **en la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC)**. En consecuencia, es posible afirmar que **la presente propuesta regulatoria no está generando estas obligaciones**. El propósito es, en todo caso, brindar certeza jurídica a los OEC sobre la frecuencia con que realizarán tales actividades.

Así, la obligación del numeral 7.7 de la propuesta regulatoria indica lo siguiente:

En todos los casos de cancelación el OEC procederá a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El OEC mantendrá el expediente de los productos con los resultados de la Evaluación de la Conformidad cancelados por incumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana.

En lo que respecta al inciso m del numeral 7.1.1 de la propuesta regulatoria indica lo siguiente:

m) Los OEC deben mantener informada a la Secretaría de Economía, reportando en el primer trimestre del año en curso, los resultados de la Evaluación de la Conformidad que expidan en el año inmediato anterior. Asimismo, deben de resguardar los expedientes correspondientes a los procesos que realicen por un periodo de 5 años contados a partir de la notificación de los resultados de la Evaluación de la Conformidad a los solicitantes; dicha información está sujeta a vigilancia por parte de la Secretaría de Economía.

Los numerales referidos anteriormente pertenecen al capítulo 7 denominado Procedimiento para la evaluación de la conformidad. De forma particular, estas obligaciones se encuentran en los artículos 69 y 56 de la LIC. El tercer párrafo del artículo 69 señala:

*Los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad deben **establecer la forma en que los Organismos de Evaluación de la Conformidad informarán a las Autoridades Normalizadoras sobre los resultados de la Evaluación de la Conformidad** que lleven a cabo, en adición a las demás obligaciones de información previstas en esta Ley y en su Reglamento. (énfasis añadido)*

Las actividades de los numerales 7.7 y 7.1.1 en su inciso m), ya se encuentran contempladas en el artículo 69 de la LIC, por lo que se reitera que no se tratan de nuevas obligaciones ni que deban tratarse como trámites.

RSRS/ECG
H. E.





Oficio No. CONAMER/22/4461

Con relación al resguardo de información, se asocia con las actividades de vigilancia por parte de las autoridades, actividad que ya se encuentra contemplada en las fracciones VI y VII del artículo 56 que señalan:

- VI. Facilitar a la Autoridad Normalizadora de que se trate o a la Secretaría, la información y asistencia técnica que se le requiera, en los términos y formatos que éstas determinen, y
- VII. Permitir la revisión o vigilancia de sus actividades por parte de la Autoridad Normalizadora, y la supervisión por las Entidades de Acreditación.

...

En suma, el artículo 56 y el artículo 69 establecen las obligaciones que tienen organismos de la evaluación de la conformidad⁹, con respecto a informar a las autoridades sobre los resultados y se confirma que la regulación propuesta no impone nuevas obligaciones, ni que tengan que considerarse como trámites, tales actividades se encuentran definidas de forma más adecuada en la propia regulación y en la ley especializada en la materia, es decir en la Ley de Infraestructura de la Calidad. Adicionalmente, es importante señalar que actualmente ya se llevan a cabo actividades relativas a informar los resultados de la evaluación de la conformidad por parte de los OEC a las autoridades de forma consistente, periódica, generalizada, con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, por lo que no se prevé que con la implementación de la regulación existan cambios. Por tales motivos no se consideran como nuevas obligaciones que requieran incorporarse al análisis de costos.

b) Reconocimiento de los resultados de la evaluación de la conformidad

En este rubro la Comisión observó lo relativo al numeral 7.8 que a la letra señala:

7.8 Cumplimiento.

Para demostrar el cumplimiento conforme a la presente Norma Oficial Mexicana, los interesados deben presentar ante la Autoridad o a quien solicite el documento donde consten los resultados de Evaluación de la Conformidad realizados por el OCP correspondiente.

Las autoridades competentes deberán reconocer los resultados de la Evaluación de la Conformidad realizados por los Organismos de Evaluación de la Conformidad de acuerdo con lo indicado en el artículo 68 de la Ley.

Las Autoridades o entidades encargadas, en sus actividades de verificación pueden solicitar la comprobación del cumplimiento. Los sujetos regulados, en estos casos en que se solicite, deben presentar la documentación que avale la comprobación del cumplimiento. En la fracción XXVI del artículo 4 de la LIC, este acto de verificación se define como 'la actividad que realizan las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que

⁹ Documento disponible en: <https://cofemersimir.gob.mx/mirs/50240>

RSRS/EGC





Oficio No. CONAMER/22/4461

los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares, en este último caso, cuando su aplicación sea obligatoria en términos de esta Ley'.

Por su parte, el artículo 68 de la Ley de Infraestructura de la Calidad señala lo siguiente:

Artículo 68. Las autoridades competentes deberán reconocer los resultados de la Evaluación de la Conformidad realizados por los Organismos de Evaluación de la Conformidad. Cuando dichas autoridades encuentren alguna discrepancia o error en los resultados deberá notificarlo a la Autoridad Normalizadora competente, para que esta instruya al Organismo de Evaluación de la Conformidad respectivo la corrección de la discrepancia o error sin costo para el particular, y sin perjuicio de las sanciones que le correspondan.

Vale la pena aclarar que las actividades de verificación tienen como objetivo comprobar la correcta implementación de la regulación y se realizan mediante visitas aleatorias con los sujetos regulados y no con todo el universo al que resulte aplicable la propuesta. Se trata, de forma sencilla, de que, en el momento en que la autoridad pueda requerir la comprobación, el sujeto regulado presente la documentación correspondiente; la autoridad, en consecuencia, deberá reconocer tal documentación que puedan emitir los OEC. Entonces, se trata de brindar información certera y certidumbre jurídica a los sujetos regulados con respecto a las actividades de verificación y dejar claridad sobre la obligación de la autoridad en el reconocimiento de tales resultados. En suma, y por las razones expuestas, estas actividades relativas a la verificación no deben considerarse como trámites.

c) Equivalencia técnica de las regulaciones

Por otra parte, con respecto al contenido de los numerales 7.3.1 y 7.3.2 en que la Comisión señaló que 'podrán solicitar opinión a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, respecto a la equivalencia técnica de las regulaciones', es necesario contextualizar tal aseveración. El numeral 7.3.1 Evaluación mediante pruebas periódicas al producto, señala:

*El esquema se basa en la evaluación de los productos mediante la Norma Mexicana o **regulación extranjera o internacional** correspondiente reconocido **mediante un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo o Acuerdo de Equivalencia**. (énfasis añadido)*

Para este esquema, el interesado presentará ante un OEC acreditado bajo la modalidad de Unidad de Inspección (UIA) o como Organismo de Certificación de Producto (OCP) y aprobado por la Secretaría además de los requisitos administrativos que esta la solicite, lo siguiente:

a) Carta compromiso firmada por el representante legal o representante autorizado en la que se señale y asuma la responsabilidad de que la muestra presentada es representativa del producto y que no existen variaciones en el proceso de producción con el resto de los productos a comercializar.

RSRS/EYC





Oficio No. CONAMER/22/4461

- b) *Resultado de Evaluación de la Conformidad vigente de los productos correspondientes bajo la Norma Mexicana que corresponda o equivalente de la normativa internacional o extranjera equivalente o superior.*
- c) *Cuando el interesado emplee la Contraseña Oficial NOM debe presentar la documentación y/o demás evidencia que demuestre el uso en sus productos y/o la documentación que le acompaña.*

Corresponde al OCP o a la UIA validar la equivalencia técnica de las regulaciones, así como la vigencia y validez de los certificados, dictámenes o informes equivalentes que les presenten y en caso de duda podrá requerir opinión de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía. (énfasis añadido)

Por su parte, el numeral 7.3.2 Certificación con evaluación de la calidad y del producto, señala lo siguiente:

El esquema se basa en la evaluación del producto mediante pruebas y la evaluación del proceso de producción mediante el esquema de calidad aplicado a sus procesos de producción.

Para este esquema, un OEC acreditado como OCP debe evaluar la conformidad basándose en el informe de resultados expedido por un laboratorio de ensayo acreditado y aprobado en términos de la Ley y su Reglamento y del esquema de calidad aplicado al proceso de producción, emitiendo, de ser el caso, un certificado donde consten los Resultados de la Evaluación de la Conformidad para posteriormente realizar los seguimientos necesarios.

Para ser evaluado con este esquema, se debe presentar además los requisitos administrativos lo siguiente:

- a) *Carta compromiso en la que se señala y asuma la responsabilidad de que la muestra presentada es representativa del producto(s) y que no existen variaciones en el proceso de producción con el resto de los productos a comercializar.*
- b) *Informe(s) de resultados emitido por laboratorios de prueba acreditaos y aprobados.*

Para este caso el interesado entregará al laboratorio solo las probetas estrictamente necesarias para obtener el informe de resultados correspondiente, pudiendo optar por presentar muestras por duplicado para su uso como muestra testigo, con objeto de utilizarse en caso de duda o para realizarse nuevamente las pruebas. El laboratorio expedirá el informe correspondiente.

Los informes de pruebas emitidos bajo alguna normativa o regulación internacional o extranjera serán aceptados siempre y cuando sean emitidos para regulaciones con especificaciones técnicas equivalentes o superiores a las establecidas en esta NOM.

RSRS/ECG





Oficio No. CONAMER/22/4461

Corresponde al OCP validar la equivalencia técnica de las regulaciones y en caso de duda podrá requerir opinión de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía. (énfasis añadido)

Ambos numerales, puestos en contexto, refieren a casos en que se posibilita dar cumplimiento mediante alguna regulación internacional o extranjera, esto es, para aquellos productos de procedencia extranjera y que ya cuentan con algún esquema de cumplimiento en su lugar de origen. Estas disposiciones permiten el tránsito de mercancías de importación de una forma más sencilla, sin poner en riesgo los objetivos de la regulación. La referida opinión de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía (como entidad especializada en la materia) se encuentra prevista en aquellos casos en que se requiera validad que alguna regulación internacional o extranjera es equivalente con la propuesta regulatoria. Esta atribución se encuentra dentro del marco del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad. En suma, no se considera que tales especificaciones constituyan un trámite ni que tengan que incorporarse dentro del análisis de costos. Estas disposiciones abonan a una implementación eficiente de la regulación dado que permiten la importación de mercancías con esquemas de cumplimiento simples, menos costosos y que se alinean con los objetivos regulatorios. Por lo expuesto, estas acciones pueden considerarse como herramientas de simplificación en relación a las operaciones, principalmente, de importación de los productos objeto de la regulación.

En suma, la forma en que se encuentran incorporadas tales disposiciones, se considera adecuada, desde el punto de vista técnico y normativo, lo que permite brindar certeza jurídica a los sujetos regulados, a las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad, a las autoridades y al público en general y que, además, contribuye a realizar las actividades de comercio exterior de una forma clara, sistemática y simple sin poner en riesgo los objetivos de la regulación.

En suma, la forma en que se encuentran incorporadas tales disposiciones, se considera adecuada, desde el punto de vista técnico y normativo, lo que permite brindar certeza jurídica a los sujetos regulados, a las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad, a las autoridades y al público en general y que, además, contribuye a realizar las actividades de comercio exterior de una forma clara, sistemática y simple sin poner en riesgo los objetivos de la regulación."

En ese orden de ideas, una vez revisado el análisis presentado por esa Secretaría, se observa que la legislación nacional vigente, podría contemplar las acciones que se pueden considerar como trámites.

En consecuencia, este órgano administrativo desconcentrado considera como atendido el presente apartado y no tiene mayores comentarios al respecto.

B. Análisis de acciones regulatorias.

En lo concerniente a las acciones regulatorias que derivan de la Propuesta Regulatoria, se reitera que esta Comisión considera que la SE incluyó el análisis de las mismas de manera adecuada; por lo que se tiene como satisfecho el rubro en comento.

RSRS/EG



VIII. Análisis de impacto en la competencia.

Por lo que respecta al presente rubro, tal y como se explicó en el Dictamen Preliminar, se concluyó que esa Dependencia desglosó y justificó de manera correcta los posibles impactos que la Propuesta Regulatoria pudiera tener en la competencia.

IX. Análisis en comercio exterior.

Respecto al presente apartado, en el Dictamen Preliminar la CONAMER requirió a la SE para que brindara las razones pertinentes por las cuales la Propuesta Regulatoria no representaría una barrera a la entrada de productos de otros países, considerando que la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana incluye un listado limitado de productos con características específicas, excluyendo aquellos productos con características diferentes en la Propuesta Regulatoria y que actualmente se importan para ser utilizados o comercializados en territorio nacional.

En ese sentido, en su respuesta al Dictamen Preliminar, esa Secretaría manifestó lo siguiente:

"De forma reiterada a fin de dar respuesta a los comentarios señalados por la Comisión, esta Dependencia expresa que al momento de emitir la presente respuesta al dictamen preliminar emitido por la Comisión, aún no ha manifestado opinión la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, autoridad que, dado su grado de especialización, usualmente realiza opiniones sobre las regulaciones cuando lo considera adecuado. Es importante señalar que, mediante la Solicitud de ampliaciones y correcciones, la Comisión no realizó observaciones con relación al impacto en el comercio exterior que, no obstante, sí realizó en el presente dictamen. Por otra parte, los artículos a los que hace alusión la Comisión señalan lo siguiente:

Artículo 7. La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:

[...] X. Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, [...]

Artículo 8. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

[...] III. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio internacional, a la libre competencia y la competencia económica; [...]

Con base en el contenido de los artículos citados, es indispensable separar el comentario de la Comisión en dos partes. La primera se refiere a la libre competencia en el mercado interno y que es un tópico que refiere a evitar barreras en términos de competencia; tema que es materia de la autoridad correspondiente y que realizó los comentarios que obran en el expediente del presente proceso de mejora regulatoria y que fueron atendidos de forma oportuna mediante la respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones.

La segunda parte del comentario de la Comisión se refiere a que se brinden las razones pertinentes por las cuales la Propuesta Regulatoria no representaría una barrera a la

RSRS/EEG





Oficio No. CONAMER/22/4461

entrada de productos de otros países. Al respecto, esta observación se encuentra alineada con los comentarios de la autoridad en materia de competencia económica que señaló que la propuesta regulatoria podría constituir una barrera a las importaciones, reduciendo la oferta disponible y favoreciendo un incremento de precios. En consecuencia, y a fin de brindar certidumbre, se incorpora la respuesta brindada.

No obstante que las regulaciones técnicas pueden constituir una barrera no arancelaria, existe evidencia que indica que la entrada de productos no homogéneos a un mercado determinado, tiende a provocar distorsiones que provocan mercados asimétricos e ineficientes. Si los productos de importación no cuentan con especificaciones e información comercial tales que permitan garantizar un uso adecuado de los mismos, en comparación con los productos del mercado doméstico (y probablemente precios inferiores), pueden tener efectos negativos ya que se presentaría productos no homogéneos, concentración de mercado, deprimiría indebidamente el mercado local, no se tendrían mejores condiciones para llevar a cabo innovación ni el cambio tecnológico (al contrario, se presentaría el caso de competencia en preciso, en detrimento de la calidad de los productos) lo que, en conjunto, deriva en peores condiciones para todos los agentes económicos participantes en el mercado (oferentes y consumidores).

Adicionalmente, tal como se señaló la respuesta referente a la competencia económica, la propuesta regulatoria guarda el enfoque basado en riesgos recomendado por la OCDE, derivado, precisamente de la categoría de riesgo identificada. El riesgo identificado se ubicó en la categoría 'Muy alto'. En este sentido, el objetivo de las regulaciones técnicas (tal es el caso de la presente propuesta regulatoria) es atender los objetivos legítimos de interés público, en este caso, evitar daños materiales y a la seguridad de las personas.

Por último, la incorporación de esquemas de cumplimiento mediante la aceptación de Acuerdo de Equivalencia o Acuerdo de Reconocimiento Mutuo permiten la disminución de costos para las mercancías de la importación y facilitan el intercambio comercial lo que constituye una muestra fehaciente que la propuesta no representa una medida innecesaria al comercio exterior y se encuentra en concordancia con los objetivos regulatorios. Por lo expuesto, no se considera que la implementación de la regulación pudiera tener un efecto negativo en el mercado doméstico ni "afectar las condiciones de importación de los productos, eliminando las ventajas que dicha presión competitiva representa", así como tampoco se prevé que "pueda reflejarse en una reducción en la oferta o un aumento de precios que se trasladaría a los usuarios de los productos finales"¹⁰.

En relación con el presente apartado y de conformidad con la respuesta brindada por la SE, respecto del impacto que la Propuesta Regulatoria podría tener en el comercio exterior, la CONAMER tiene por atendido el presente apartado.

¹⁰ Mediante el Análisis de Impacto Regulatorio se comprobó, además, que los costos que impone la regulación (tanto a productos nacionales como de importación) no resultan desproporcionados y tampoco representan riesgos a las operaciones de los fabricantes. En ese sentido, se comprobó que la regulación es social y económicamente viable.

RRRS/ENG



X. Costos y beneficios

Por lo que hace al presente apartado, este órgano administrativo desconcentrado toma nota de la respuesta brindada por esa Dependencia, en su respuesta al Dictamen Preliminar, a decir:

“Los comentarios señalados por la Comisión con respecto a los costos se refieren a varios puntos. Por lo que esta Dependencia reitera la respuesta emitida en el oficio DGN.191.01.2021.2000. en el que realizó una evaluación integral y amplia, considerando los costos relevantes que pudieran incidir de manera crucial en los sujetos regulados. También cabe resaltar que el análisis tiene como propósito comprobar que las regulaciones aportan beneficios notoriamente superiores que los costos¹¹. Para la presente propuesta regulatoria, se consideraron como costos relevantes conceptos tales como el diseño de la información comercial, las erogaciones en el cumplimiento ordinario referentes a la obtención de certificados, informes de pruebas o visitas de seguimiento por parte de las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad; así como, se contemplaron los costos base que se desembolsarán para crear la infraestructura necesaria para evaluar la conformidad¹².

La Comisión señaló que se deberían considerar los costos asociados al etiquetado y que permanecerá disponible hasta el momento de su venta o adquisición de los productos regulados. Al respecto, de acuerdo con información del grupo de trabajo encargado de la elaboración del contenido técnico de la propuesta regulatoria, los requerimientos de información comercial, ya constituyen una práctica habitual en el sector regulado y, si bien constituye una parte importante de las especificaciones en materia de información comercial, no se considera que se requiera incorporarse al análisis de costos.

Adicionalmente, la Comisión solicitó estimar costos administrativos relacionados con recabar y presentar los documentos necesarios para obtener un certificado. Estas actividades administrativas se pueden dividir en tres rubros relacionados con el envío de los certificados, la recabación de los documentos, además de los documentos (usualmente en copias) necesarios a presentar para obtener el correspondiente certificado de cumplimiento. Tal como se presentó en la respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones se estima que se pudieran requerir alrededor de cinco minutos para enviar los certificados que, multiplicados por un costo unitario de 0.43 pesos¹³, implicaría un costo por esta actividad de 2.14 pesos. La actividad relativa a recabar documentos se estima que se tendrían que reunir alrededor de quince copias de los documentos necesarios que tendrían un costo unitario de un peso. En conjunto, estos costos administrativos representarían costos por 19.28 pesos para cada unidad económica (ver Tabla 2).

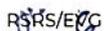
Tabla 2 Costos en tiempo por el envío de información

Concepto	Cantidad	A. unitario	Total
Envío de certificados	5.00	0.43	2.14
Recabar documentos	5.00	0.43	2.14
Documentos	15.00	1.00	15.00
Total			19.28

¹¹ Mediante el Análisis de Impacto Regulatorio se comprobó, además, que los costos que impone la regulación (tanto a productos nacionales como de importación) no resultan desproporcionados y tampoco representan riesgos a las operaciones de los fabricantes. En ese sentido, se comprobó que la regulación es social y económicamente viable.

¹² Se consideraron tales costos, no obstante que, en estricto sentido, no deberían considerarse ya que no forman parte del universo regulado y tales entidades (privadas) realizan el cobro correspondiente por sus actividades.

¹³ Se consideraron tales costos, no obstante que, en estricto sentido, no deberían considerarse ya que no forman parte del universo regulado y tales entidades (privadas) realizan el cobro correspondiente por sus actividades.





Oficio No. CONAMER/22/4461

Fuente: elaboración propia con datos de Conasami

La Comisión observó que se deben desglosar los costos por recabar y/o traducir los documentos que se solicitan para obtener las certificaciones. En este sentido, los costos por recabar los documentos necesarios se incorporaron en la Tabla 4. La traducción solo es aplicable para aquellos solicitantes de otros países y, de forma particular, para el documento referente a la constitución legal, lo que representa una actividad habitual en las operaciones de importación; además, es necesario acalrar que usualmente estas operaciones se realizan mediante la figura de un importador que no es más que una entidad económica constituida en territorio nacional y que, por esta razón, ya cuenta con un acta constitutiva (para personas morales) que no requerirá una traducción. Por estas razones no se considera que deban incorporarse nuevos costos a los ya estimados. Con los ajustes realizados, estos costos se incorporan a cada esquema de cumplimiento, y se excluyó aquél que quedó fuera de la versión final del proyecto de norma. En la Tabla 3, Tabla 4 y Tabla 5, se muestra la estimación de los costos totales, con la incorporación de los costos requeridos por la Comisión para los diferentes esquemas de cumplimiento, en función de la vigencia de los certificados. Por último se realizaron los ajustes concernientes a los esquemas de cumplimiento de la versión definitiva de la regulación. En la Tabla 6 se muestran los costos totales de la propuesta regulatoria que ascienden a una media de 64 millones 845 mil 474.48 pesos de forma anual.

Tabla 3 Costos totales, sistema de calidad y producto, certificado con vigencia de 2 años

Periodo	Infraestructura E.C.	Costo inicial	Pruebas + Dictamen	Certificado	C. Admvos	Cumpl. Unitario	U. Económicas	Total
0	95,000							95,000.00
1		47,800	70,200	15,000	19.28	133,019	900	119,717,354.06
2			70,200			70,200	900	63,180,000.00
3			70,200	15,000	19.28	85,219	900	76,697,354.06
4			70,200			70,200	900	63,180,000.00
5			70,200	15,000	19.28	85,219	900	76,697,354.06
Total								399,567,062.19

Fuente: elaboración propia

Tabla 4 Costos totales, sistema de calidad y producto, certificado con vigencia de 3 años

Periodo	Infraestructura E.C.	Costo inicial	Pruebas + Dictamen	Certificado	C. Admvos	Cumpl. Unitario	U. Económicas	Total
0	95,000							95,000.00
1		47,800	70,200	15,000	19.28	133,019	900	119,717,354.06
2			70,200			70,200	900	63,180,000.00
3			70,200			70,200	900	63,180,000.00
4			70,200	15,000	19.28	85,219	900	76,697,354.06
5			70,200			70,200	900	63,180,000.00
Total								386,049,708.13

Fuente: elaboración propia

Tabla 5 Costos totales, certificación por lote

Periodo	Infraestructura E.C.	Costo inicial	Pruebas + Dictamen	Certificado	C. Admvos	Cumpl. Unitario	U. Económicas	Total
0	95,000							95,000.00
1		47,800	70,200	5,000	19.28	123,019	900	110,717,354.06
2			70,200	5,000	19.28	75,219	900	67,697,354.06
3			70,200	5,000	19.28	75,219	900	67,697,354.06

RSRS/EVG

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Oficio No. CONAMER/22/4461

4	70,200	5,000	19.28	75,219	900	67,697,354.06
5	70,200	5,000	19.28	75,219	900	67,697,354.06
Total						381,601,770.31

Fuente: elaboración propia

Tabla 6 Costos totales de la propuesta regulatoria

Periodo	Certif. Vig. 2 años	Certif. Vig. 3 años	Certif. por lote	Promedio
0	95,000.00	95,000.00	95,000.00	95,000.00
1	119,717,354.06	119,717,354.06	110,717,354.06	116,717,354.06
2	63,180,000.00	63,180,000.00	67,697,354.06	64,685,784.69
3	76,697,354.06	63,180,000.00	67,697,354.06	69,191,569.38
4	63,180,000.00	76,697,354.06	67,697,354.06	69,191,569.38
5	76,697,354.06	63,180,000.00	67,697,354.06	69,191,569.38
Total	399,567,062.19	386,049,708.13	381,601,770.31	389,072,846.88
Promedio	66,594,510.36	64,341,618.02	63,600,295.05	64,845,474.48

Fuente: elaboración propia

De esta manera, se comprueba que los costos que se incorporaron no suponen algún riesgo en la evaluación comparativa con respecto a los beneficios. Esto se comprueba con los beneficios netos de la regulación que ascienden, de forma acumulada a un total de 864 millones 83 mil 567.1 pesos, equivalentes a una media anual de 143 millones 998 mil 94.5 pesos. Con lo expuesto, se atienden de forma puntual las observaciones realizadas por la Comisión y se comprueba que la regulación propuesta guarda consistencia en cuanto a constituirse como una medida costo-eficiente y costo-efectiva por lo que se considera como social y económicamente viable.

Tabla 7 Beneficios netos de la regulación

Periodo	Beneficios	Costos	Beneficios netos
0	0.0	95,000.0	-95,000.0
1	222,565,247.6	116,717,354.1	105,847,893.5
2	237,063,806.7	64,685,784.5	172,378,022.0
3	250,381,437.5	69,191,569.4	181,189,868.2
4	264,850,843.5	69,191,569.4	195,659,274.1
5	278,200,078.7	69,191,569.4	209,008,509.3
Total	1,253,061,414.0	388,977,846.9	864,083,567.1
Promedio	208,843,569.0	164,845,474.5	143,998,094.5

Fuente: elaboración propia"

En ese contexto, de conformidad con la información proporcionada por la SE, se observa la adecuación que realizó respecto de los costos los cuales ascienden a \$64,845,474.48 que derivan de la Propuesta Regulatoria, y en consecuencia, de los beneficios netos calculados en

RSRS/EG





Oficio No. CONAMER/22/4461

\$143,998,094.5 de la misma. Por lo que, esta Comisión considera que los beneficios son superiores a los costos de la Propuesta Regulatoria.

XI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta.

Respecto de la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SE proporcionó la siguiente información:

“La implementación de la propuesta regulatoria queda en manos de la dependencia responsable, es decir de la Secretaría de Economía. La vigilancia está a cargo de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a sus respectivas atribuciones.”

En ese orden de ideas, por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, se señaló lo siguiente:

“La evaluación de los logros de la regulación se podrá llevar a cabo mediante el seguimiento de estadísticas oficiales, sectoriales y especializadas. Ello sin menoscabo de información cualitativa y cuantitativa, publicaciones de corte científico, académico o de información empírica que permita evaluar los resultados.”

Derivado de lo anterior esta Comisión reitera que se consideran adecuados la forma y los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, así como la forma y los medios con los que se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria.

XII. Consulta pública.

Por lo que hace al presente apartado, se reitera que, con fundamento en el artículo 73, primer párrafo de la LGMR, la CONAMER hizo pública la Propuesta Regulatoria, a través de su portal electrónico desde el día de su recepción.

Al respecto, se observa que a la fecha de emisión del presente Dictamen Final, la CONAMER no ha recibido comentarios de particulares.

XIII. Conclusiones.

Por todo lo expresado con antelación, la SE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentadas sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.





Oficio No. CONAMER/22/4461

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

¹⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

RSRS/BCG

Erika Valverde Gutierrez

De: Gestión de la UAF
Enviado el: lunes, 3 de octubre de 2022 05:40 p. m.
Para: Erika Valverde Gutierrez
Asunto: RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

SE ACUSA DE RECIBIDO

Buenas Tardes,

"El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**".



Control de Gestión

gestionuaf@economia.gob.mx

Pachuca N° 189, Piso 11, Col. Condesa CP.06140,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Tel (55) 5729-9100
Extensiones 17044, 17027, 17041, 17007

Unidad de Administración y Finanzas

De: Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>
Enviado el: lunes, 3 de octubre de 2022 04:37 p. m.
Para: Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>; Romr <romr@economia.gob.mx>
CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra <ricardo.ruiz@conamer.gob.mx>; Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>; Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>; Abigail Montaña Sánchez <abigail.montano@conamer.gob.mx>
Asunto: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

C. P. MÓNICA LEÓN PEREA

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Final de una propuesta regulatoria.

Propuesta Regulatoria: **Norma Oficial Mexicana NOM-251-SE-2021, Industria de la construcción-Productos de hierro y acero-Especificaciones, métodos de prueba e información comercial.**

Fecha de recepción en la CONAMER: 22 de septiembre de 2022.

Oficio de respuesta: CONAMER/22/4461 de fecha 29 de septiembre de 2022.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Erika Valverde Gutiérrez